

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7518

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### SECCION DE LA GACETA

#### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 3 y 4 de Marzo)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á las reiteradas instancias de varios de los artistas que desean concurrir con sus obras á la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el corriente año, y á fin de facilitar cuanto sea posible el envío de ellas á dicho certamen, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité ejecutivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que todos y cada uno de los plazos de entrega de obras señaladas en el artículo 7.º del Reglamento de 13 del actual, se consideren prorrogados por doce días, terminando de consiguiente el último de los referidos plazos el día 22 del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes. (Gaceta 3 de Marzo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Registro general de automóviles que por delegación del Ministerio de Fomento ha formado y lleva el Real Automóvil Club de España, responda de un modo conveniente á las necesidades que aconsejaron su creación, y considerando que para el estudio de las condiciones en que se desenvuelven la industria y comercio de automóviles en España y para la formación de estadísticas relacionadas con estos extremos, es indispensable que dicha Cámara oficial pueda proporcionar cuantos datos precise conocer este Ministerio con la precisa prontitud:

Considerando que los cuestionarios que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras de 17 de Septiembre de 1900, entregan los propietarios de coches al solicitar el recono-

cimiento de éstos, resultan incompletos para que de ellos puedan obtenerse datos cuyo estudio tiene gran importancia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, los Cuestionarios de que se hace mención más arriba se modificarán en tal forma que los datos que los propietarios de automóviles deban suministrar al solicitar el reconocimiento y matrícula de éstos, sean los que se deteminan en el modelo adjunto.

2.º Que las Jefaturas de Obras Públicas pondrán especial cuidado de que los interesados no omitan ninguno de los datos consignados en el Cuestionario.

3.º Que el Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente á todas las Jefaturas de Obras Públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes devuelvan á dicha Cámara oficial los datos que por corresponder á los automóviles inscritos durante el mes anterior deban inscribirse en el Registro general, cuidando mucho que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que el caso en que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos deberán devolver éstos haciendo constar esa circunstancia.

4.º Que la devolución al Real Automóvil Club de España de los impresos indicados, deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes, pues de no hacerse así dicha entidad lo comunicará de oficio al Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de ....

*Cuestionario á llenar en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras, de 7 de Septiembre de 1900.*

- Nombre del constructor .....
- Clase del motor .....
- Número de fábrica del motor .....
- Número de cilindros .....
- Fuerza en H. P. ....
- Transmisión por .....
- Número de velocidades .....
- Número de frenos y sus condiciones .....
- Ancho de vía .....
- Espacio disponible para la carrocería (desde el salpicadero hasta el final del bastidor) .....
- Ancho del bastidor .....
- Forma del carruaje .....
- Número total de asientos .....

- Capacidad del depósito de esencia en litros .....
- Clase de ruedas .....
- Peso total del carruaje .....
- Aparatos de aviso .....
- Nombre, apellido y domicilio del propietario .....
- ..... de .... 19 .....
- El interesado.

Nota.—Este cuestionario deberá entregarse al Ingeniero encargado del reconocimiento y prueba en el acto de verificarse las mismas.

(Gaceta 25 de Febrero)

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Subsecretaría.—Sección de Política

Los señores Embajadores de Francia y de la Gran Bretaña en esta Corte, con fecha de ayer, han notificado, por encargo de sus respectivos Gobiernos, puestos de acuerdo al efecto, que en vista de las medidas adoptadas por Alemania para impedir la entrada y salida de toda clase de mercancías en las islas Británicas y en la Francia septentrional, dichos Gobiernos se han considerado en el caso de acudir á medidas de represalia para impedir, por reciprocidad, la entrada y salida de mercancías de toda Alemania, considerándose, en su consecuencia, los Gobiernos Francés y británico como libres para detener y conducir á sus puertos á los buques que lleven mercancías de presunto destino, propiedad ú origen enemigo; estos buques y sus cargamentos no serán, sin embargo, confiscados, á menos que estén sujetos á condena por otros motivos.

Agregan los citados Representantes diplomáticos que el trato de los buques y cargamentos que se hayan hecho á la mar antes de 1.º de Marzo no será modificado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 3 de Marzo)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 578

#### Gobierno Civil

*Circular.*—E Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento, me remite relación expresiva de los días que cada pueblo ha de presentar al juicio de exenciones los mozos de último reemplazo y de los tres anteriores.

*Relación que se cita*

- Día 7 de Abril.—Aldudia y Selva.
- Día 8.—Escorca, Lloseta y Maria.
- Día 9.—La Puebla.
- Día 10.—Campanet y Muro.

- Día 12.—Binisalem y Llubí.
- Día 13.—Costitx y Sta. Margarita.
- Día 14.—Sansellas y Sineu.
- Día 15.—Alaró y Búger.
- Día 16.—Pollensa.
- Día 17.—Inca.
- Día 19.—San Antonio Abad y Formentera.
- Día 20.—Sta. Eulalia.
- Día 21.—San José é Ibiza.
- Día 22.—San Juan Bautista.
- Día 23.—Alayor y Villa Carlos.
- Día 24.—Ciudadela.
- Día 26.—Santafí.
- Día 27 y 28.—Mahón.
- Día 29.—Ferrerías, San Luis y Mercadal.
- Día 30.—Montuiri y Son Servera.
- Día 3 Mayo.—Artá y Villafranca.
- Día 4.—San Lorenzo y Petra.
- Día 5.—Capdepera y Porreeas.
- Día 6.—Campos y San Juan.
- Días 7 y 8.—Felanitx.
- Días 10 y 11.—Manacor.
- Día 12.—Establiments, Marratxi y Santa Eugenia.
- Día 14.—Algaida, Andraitx y Calvia.
- Día 15.—Bañalbufar, Buñola, Estallichens, Deyá y Esporlas.
- Día 18.—Fornalutx, Santa Maria, Puigpuñent y Valldemos.
- Días 19 y 20.—Lluchmayor.
- Días 21 y 22.—Soller.
- Día 24 y siguientes necesarios; la ciudad de Palma y su término.
- Palma 2 Marzo de 1915.—El Prssidente, Ignacio Riquer.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes y de las personas interesadas.

Palma 5 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 545

#### DIRECCION GENERAL

##### DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, ésta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 38 de la carretera de Mahón á Ciudadela provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata es de 76.721'10 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, habiéndose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas



del día 16 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de..., y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 770'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 22 Febrero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

**Modelo de proposición**

D. N. N.... vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

**CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS PARA LA CONTRATA**

Las condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Mahón a Ciudadela kilómetros 18 al 38 en la provincia de Baleares cuyo presupuesto total de contrata es de 76.721'10 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51, de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 2.300'00 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento del importe del presupuesto por contrata a disposición del lmo. señor

Director General de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquellas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas, en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas, la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

AÑOS	Importe de la obra a los precios de presupuesto — Pesetas
1915	9.204'00
1916	12.272'00
1917	15.340'00
1918	19.942'00
1919	19.963'10
	76.721'10

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición, dá derecho a la declaración de rescisión con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista, el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe, solo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919, el 50 por 100 de la cantidad certificada y su abono en metálico con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento. El otro 50 por 100 del que se enregará certificación al contratista a los mismos fines del endoso autorizado por Real Decreto de 29 de Septiembre de 1911, y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso, se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica, en el siguiente estado; pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

AÑOS	Cantidad máxima que se podrá abonar en c. da año — Pesetas
1915	4.602'00
1916	6.136'00
1917	7.670'00
1918	9.971'00
1919	9.971'00
1920	7.670'00
1921	6.136'00
1922	6.136'00
1923	6.136'00
1924	6.136'00
1925	6.167'10
	76.721'10

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si a pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquellos por orden de menor a mayor antigüedad de contrato, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato, a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional y de las prescripciones del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe, resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes, será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid 19 de Febrero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

Num. 570

**COMISION PROVINCIAL DE BALEARES**

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* numero 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Febrero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'25
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'25
Idem de paja de 6 idem.	0'70
Litro de aceite.	1'50
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbón.	0'12
Idem de leña.	0'30
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	1'90
Idem de idem de carnero.	1'94

Palma 4 de Marzo de 1915.—El Vicepresidente, Luis Alsemañy.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Num. 577

**COMISION MIXTA**

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

**Circular.**—Para que esta Comisión Mixta de Reclutamiento pueda reclamar a su debido tiempo los certificados de existencia en filas de los mozos comprendidos en el alistamiento del corriente año que prestan sus servicios voluntariamente en el Ejército ó Armada, sin que se hallen inscriptos en las industrias de Pesca y Navegación, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir dentro de 3.º día, un estado clasificado en que conste los nombres y apellidos de los mozos que se encuentren en este caso, con expresión del Arma y Cuerpo en que sirvan y punto actual de su residencia.

Al propio tiempo remitirán un estado debidamente clasificado de los hermanos de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año que tengan alegado tenerlos sirviendo personalmente por su suerte en alguno de los Cuerpos Armados del Ejército activo, en el que conste los nombres y apellidos, número del sorteo, año del reemplazo a que pertenece, Arma y Cuerpo en que sirve y punto actual de su residencia; a fin de poder reclamar las certificaciones necesarias para acreditar este extremo en los expedientes justificativos de las excepciones que hubieren producido oportunamente. (Art.º 211 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914).

Igual estado remitirán también, con referencia a cada uno de los reemplazos de 1912, 1913 y 1914, comprensivos de los hermanos de los mozos a quienes se concedió la excepción del párrafo 10.º del art.º 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, que continua prestando servicio en el Ejército activo, para los efectos de la revisión prefijada en el art.º 90 de la misma Ley.

A fin de dar exacta y cumplida aplicación a la excepción contenida en el núm. 10 del art.º 89 de la Ley citada, precisa, y desde luego se recomienda a los Sres. Alcaldes y Secretarios, instruyan a los mozos y a sus legítimos representantes del derecho que les asiste de pedir prórroga y forma de verificarlo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 169 de dicha Ley y 89, 90 y 274 del Reglamento para su aplicación.

Palma 27 Febrero de 1915.—El Presidente, Ignacio Riquer.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 538

**INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO**

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Enero último.

Población. 380.167

Número de hechos  
Absoluto. Nacimientos. 744  
Defunciones. 550  
Matrimonios. 206

Por 1.000 habitantes. Natalidad. 2'25  
Mortalidad. 1'67  
Nupcialidad. 0'62

Número de nacidos  
Vivos. Varones. 891  
Hembras. 858

Vivos. Legítimos. 732  
Ilegítimos. 8  
Expósitos. 9  
Total. 744

Muertos. Legítimos. 18  
Ilegítimos. 1  
Expósitos. 1  
Total. 19

Número de fallecidos  
Varones. 288  
Hembras. 262  
Menores de 5 años. 85  
De 5 y más años. 465  
En hospitales y casas de salud. 14  
En otros establecimientos benéficos. 10

Causas de las defunciones  
Fiebre tifoidea (ifo abdominal). 6  
Fiebre intermitente y caquexia patológica. 2  
Escarlatina. 1  
Coqueluche. 1  
Difteria y Crup. 1  
Gripe. 10  
Otras enfermedades epidémicas. 2  
Tuberculosis de los pulmones. 27  
Tuberculosis de las meninges. 2  
Otras tuberculosis. 3  
Cancer y otros tumores malignos. 17  
Meningitis simple. 15



AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Señores del Ayuntamiento

- D. Manuel Santa Maria Vidal
- Francisco Cardona Gomila
- Bartolomé Sintes Tuduri
- Guillermo Orfila Pons
- Benito Mercadal Olives
- Benito Sintes Sintes
- Juan Carreras Sintes
- Tomás Sintes Orfila
- Pedro Pons Cardona
- Juan Sintes Sintes

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Orfila Orfila
- Pedro Orfila Seguí
- Bernardo Carreras Vidal
- Alberto Olives Carreras
- Juan Sintes Gofñons
- Gabriel Sintes Orfila
- Pedro Carreras Vidal
- Francisco Orfila Vidal
- Cristóbal Pons Pons
- Gabriel Orfila Olives
- Bartolomé Olives Pons
- Guillermo Orfila Carreras
- Miguel Olives Cardona
- Francisco Mercadal Pons
- Lorenzo Seguí Sintes
- Fedro Pons Vinent
- Guillermo Pons Pons
- Gabriel Orfila Vidal
- Sebastian Orfila Carreras
- Bartolomé Cardona Portella
- Bartolomé Sintes Tuduri
- Benito Sintes Mercadal
- Benito Seguí Pons
- Antonio Cardona Orfila
- Francisco Tuduri Seguí
- José Tuduri Pons
- Pedro Vidal Sintes
- José Olives Villalonga
- Rafael Manca Carreras
- Cristóbal Coll Gornés
- Lorenzo Orfila Seguí
- Antonio Vidal Meliá
- Juan Olives Pons
- Francisco Mercadal Orfila
- José Cardona Portella
- Francisco Sintes Sintes
- José Sintes Mercadal
- Bernardo Tuduri Carreras
- Juan Sintes Pons
- Pedro Orfila Seguí

En San Juan Bautista á 30 de Enero de 1915.—El Alcalde, Pedro Mari.—El Secretario, Bartolomé Ramón.

Núm. 348

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Señores del Ayuntamiento

- D. Miguel Villalonga Pons
- Lorenzo Villalonga Pons
- Pedro Meliá Pons
- Basilio Enrich Pons
- Juan Florit Camps
- Constantino Pons Villalonga
- Pedro Fábregues Petrus
- Jaime Mascaró Pons
- Lorenzo Riudavete Guardia
- Pedro Marin Pons
- Miguel Hernández Caules
- Juan Gimenez Quintana

Mayores Contribuyentes

- D. Lorenzo Pons Carreras
- Juan D. Salort Salort
- Márcos Carreras Pons
- Domingo Pons Villalonga
- Juan Orfila Olives
- Antonio Pons Carreras
- Gabriel Seguí Sintes
- Juan Juanico Sintes
- Juan Petrus Roselló
- Martin Timoner Salóm
- Bartolomé Vidal Juanico
- José Vincent Tuduri
- Bernardo Pons Salort
- Pedro Fábregues Villalonga
- Pedro Pons Pons de S.
- Francisco Vincent Serra
- Rafael Vidal Tuduri
- José Pérez Gabarró
- Juan Fisquer Fábregues
- Francisco Timoner Vidal
- Pedro Pons Vinent
- Bartolomé Castell Vinent
- Miguel Torres Gomila
- Bartolomé V.º Meliá Pons
- Antonio Pons Gofñons
- Sebastián Pons Gofñons
- Juan Pons Heróandez
- Juan Castell Vinent
- Pedro Florit Camps
- Juan Villalonga Vinent
- Juan Sintes Camps
- Juan Sintes Marin
- Miguel Pons Caules
- Juan Pons Pons de J.
- Sebastián Garriga Orfila
- Pedro Carreras Begur
- Francisco Mercadal Timoner
- Pedro Pujadas Cebria
- Juan Pons Pons de G.
- José Bail's Moll
- Juan Fortuny Sintes
- Antonio Orfila Moll
- Miguel Petrus Mercadal
- Lorenzo Pons Cavaller
- Pedro Villalonga Sintes de A.
- Juan Meliá Petrus
- José Furtuñy Riudavete
- Francisco Timoner Petrus

Alayor 25 de Enero de 1915.—El Alcalde Presidente, Miguel Villalonga.—P. A. del A.—Martin Timoner, Secretario.

Núm. 549

ALCALDÍA DE BINISALEM

En el corral común de esta villa se halla detenida una perra de las llamadas ibicencas, cuyas señas son las siguientes: edad unos tres años, color rojo con manchas blancas en el cuello y extremidades.

La persona que acredite ser su dueño podrá recogerla en el plazo de tres dias contados desde el que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Binisalem 1.º de Marzo de 1915.—El Alcalde, Francisco Nicolau.

Núm 546

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Rectificado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo correspondiente al ejercicio del corriente año, en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la Provincia y con arreglo al art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del año próximo pasado; permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 8 dias hábiles á efectos de reclamación, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Andraitx 1.º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Enseñat.—P. A. del Ayuntamiento.—Jaime Juan, Secretario.

Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.	62
Enfermedades orgánicas del corazón.	93
Bronquitis aguda.	27
Bronquitis crónica.	22
Neumonia.	20
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	40
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	3
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	4
Apendicitis y Tifitis.	2
Hernias, obstrucciones intestinales.	2
Cirrosis del hígado.	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	12

Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	1
Otros accidentes puerperales.	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	15
Senilidad.	43
Muertes violentas (excepto el suicidio).	4
Otras enfermedades.	98
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	13
<b>Total.</b>	<b>550</b>

Palma 1.º de Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 542

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas y para cazar, armas en general, cazar con perros concedidas por esta Delegación durante el mes de Febrero de 1915.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			
			Caza	Armas	Galgos	Fecha
7	D. Gabriel Monjo Sanz	Mahón	1			6

Mahón 1.º Febrero de 1915.—El Delegado, Antonio Gimenez.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 317

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Siquier Pizá
- Jaime Reinés Crespi
- Rafael Isern Seguí
- Bartolomé Cladera Socias
- Domingo Alomar Estades
- Miguel Compañy Roselló
- Jorge Compañy Serra
- José Simó Torrens
- Nicolas Socias Serra
- Igacio Planes Serra
- Rafael Torres Cladera
- Pedro Antonio Aguiló Bonnin
- Gabriel Galmés Pericás
- José Torrens Serra

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Planes Paquet
- José Ferrer Ferrer
- Juan Serra Caimari
- Eleuterio Marqués del Barrio
- Santiago Alberto Marrero
- Bartolomé Serra Andreu
- Antonio Serra Serra Musol
- Antonio Serra Torrandell
- Juan Sabater Cladera
- Juan Comas Serra Pelut
- Enrique Ordinas Cruellas
- Sebastián Mateu Amengual
- Pedro José Siquier Femenia
- Juan Cladera Comas Pasa
- Jaime Comas Llabrés
- Jerónimo Martorell Pons
- Antonio Pastor Vidal
- Gabriel Serra Torrandell
- Francisco Planes Poquet
- Antonio Páou Pons
- Cristóbal Comas Serra
- Miguel Caldés Serra
- Antonio Soler Ferragut
- Miguel Crespi Isern
- Juan Socias Pons
- Juan Serra Torrandell
- Arnaldo Pons Serra
- Cristóbal Bennasar Blutord
- Cristóbal Serra Serra
- José Comas Serra
- Rafael Socias Cladera
- Pedro Igacio Crespi Socias
- Bartolomé Compañy Cladera
- Guillermo Torres Cladera
- José Obrador Rayó
- Francisco Siquier Payeras
- Pedro Roselló Crespi
- Damián Gost Gari

- D. Pedro Antonio Crespi Gost
  - Lorenzo Cañellas Serra
  - Pedro Compañy Crespi
  - Sebastián Serra Torrandell
  - Pedro Antonio Serra Crespi
  - Antonio Serra Seguí
  - Juan Cladera Crespi Colom
  - José Torrens Crespi
  - Felipe Serra Simó
  - Jerónimo Torres Cladera
  - Juan Crespi Socias
  - Jaime Bonnin Fortezo
  - Jorge Compañy Crespi
  - Gabriel Siquier Alomar
  - Arnaldo Riutord Seguí
  - Pedro Juan Sabater
  - Antonio Gost Tugores
  - Rafael Serra Torrandell
- La Puebla 31 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Jaime Reinés—P. A. del A.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 346

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Mari Torres
- Francisco Serra Mari
- José Ramón Roig
- Bartolomé Ferrer Tur
- Andrés Roig Escandell
- Juan Riera Boned
- Juan Ramón Torres
- Antonio Planells Roig
- Antonio Mari Torres
- Antonio Torres Juan
- Vicente Mari Mari
- Juan Ripoll Ferrer

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Escandell Guasch
- Antonio Escandell Mari
- Andrés Roig Torres
- Pedro Guasch Roig
- Vicente Torres Juan
- Bartolomé Ramón Gotarredona
- Juan Roig Guasch
- Miguel Planells Colomar
- Juan Mari Ripoll
- Francisco Mari Mari
- Antonio Mari Mari
- Pedro Juan Guasch
- Pedro Guasch Torres
- Juan Ferrer Torres
- Juan Escandell Guasp
- Miguel Ferrer Torres
- Pedro Guasch Ferrer
- Mariano Ramón Torres
- Vicente Mari Mari
- José Mari Mari
- Bartolomé Colomar Guasch
- Antonio Torres Torres



AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el reparto vecinal de Consumos para el presente año estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar, desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Riuort.—P. A. de la J. R.—Juan Nadal, Secretario.

Formado el reparto de Arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente año estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Riuort.—P. A. de la J. R.—Juan Nadal, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Edicto.—Teniéndose que proceder á la confección de los repartimientos general sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente ejercicio de 1915; se hace saber por medio del presente edicto á todos los poseedores de cualquier clase de riqueza que radique en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, que los que quisieran hacer observaciones referente á sus respectivas utilidades podrán presentarlas en esta Casa Consistorial durante el plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos, y transcurrido dicho plazo, se procederá á la determinación de tales utilidades en la forma que prescribe la Ley Municipal y disposiciones vigentes.

Petra 27 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Carlos Horrach.—El Secretario, Antonio Santanareu.

Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes ante la Secretaria de D. Antonio Tomás é instados por D.<sup>a</sup> Ana Maria Cardell y Salvá contra los herederos desconocidos de D. Miguel Pons y Terrasa ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y cuatro Febrero de mil novecientos quince; el Sr. D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D.<sup>a</sup> Ana Maria Cardell y Salvá, mayor de edad, casada con Jaime Vaquer y Tomás de Luchmayor, dirigida por el Letrado D. Tomas Muntaner y representada por el procurador D. Rafael Clar, contra los herederos desconocidos de don Miguel Pons y Terrasa de cuya villa también era vecino, sin defensa ni representación por no haber comparecido en autos sobre pago de cantidad, y.—Resultando....Fallo:—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto pagar á D.<sup>a</sup> Ana Maria Cardell y Salvá esposa de D. Jaime Vaquer y Tomás el capital de seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, sus intereses al seis por ciento anual desde el veinte y uno de Septiembre de mil novecientos trece hasta el efectivo pago, intereses al cinco por ciento anual, de los devengados y no satisfechos hasta el veinte y ocho de Noviembre último, vencidos y que vencieren y costas causadas y á causar hasta la completa solución á todo lo que se condena á los demandados ó sea á los herederos desconocidos de don Miguel Pons y Terrasa. Y para su notificación en forma de los mismos publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de

la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma legal procedente, si por la parte demandante no se interesa que se les notifique personalmente, dentro del término de segundo día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Bergali y Maig.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma á los repetidos demandados herederos desconocidos de don Miguel Pons se expide la presente en cumplimiento de lo demandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares.

Palma primero Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Bergali, Ante mí.—P. I. del Secretario D. Antonio Tomás Francisco Rubí, oficial auxiliar.

OEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

A Don Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cadera, vecinos que fueron de la villa de La Pueba, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del dia catorce Diciembre del año último dictada en los autos juicio declarativo ordinario de menor cuantía que se sigue por ante este Juzgado y Secretaria de mi cargo, por el procurador D. Mateo Dupuy en nombre de D. Juan Serra Calmari, contra los expresados hermanos Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, vecinos que fueron de la referida villa de La Pueba y actualmente ausentes en ignorado paradero, sobre pago de veintinueve pesetas ó sean dos mil ochenta pesetas ochenta céntimos, intereses y costas, tiene acordado que se emplace por medio de la presente que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á los repetidos hermanos Antonio, Andrés y Catalina Vaquer Cladera, para que en el improrrogable término de nueve dias se presenten en dichos autos y contesten la demanda contra ellos presentada por el susodicho Juan Serra Calmari, con prevención de que sino lo efectúan en dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca veinte y siete de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Pedro J. Serra.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja en providencia del dia de hoy recaída á solicitud de D.<sup>a</sup> Nicolasa Bosch y Cuyas en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de muerte de D. Bartolomé Calafell y Calafell, y en su caso de ausencia, se emplaza por segunda vez á las personas que se crean interesadas en dichas declaraciones, para que dentro del plazo improrrogable de quinto dia comparezcan en los referidos autos personándose en forma por medio de procurador; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veintiseis Febrero mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Don Juan Ripoll Estades, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Mahón.

Certifico: Que en el incidente de pobreza que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación, es todo como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y siete de Febrero de mil novecientos quince. El Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el presente incidente de pobreza promovido por doña Maria Torres y Vives, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Ciudadela, representada por el procurador D. Miguel Sintes Pons y dirigida por el Letrado D. Pedro Bailester, contra Lorenzo Torres Vives, Antonio, Juan y Margarita Triay Torres, Juana Torres Gonzalez, y Margarita, Juana, Eugenia, Antonio,

Julio, Cristina, Ana y Sebastián Torres Perifia, ninguno de los cuales ha comparecido, habiendo sido parte también el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales en representación del Sr. Abogado del Estado, cuyo incidente versa sobre declaración de pobreza de la Maria Torres Vives al objeto de promover luego, juicio voluntario de testamentaria de su madre D.<sup>a</sup> Juana Vives Roselló.—Fallo: Que debo declarar y declaro á Maria Torres Vives pobre en sentido legal para poder promover el juicio voluntario de testamentaria de su madre Juana Vives Roselló, y con derecho por tanto á disfrutar de los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede á los de su clase, sin perjuicio del reintegro, en su caso. Así por esta mi sentencia que se notificará á Lorenzo Torres Vives, Antonio, Juan y Margarita Triay Torres, Juana Torres Gonzalez, y Margarita, Juana, Eugenia, Antonio, Julio, Cristina, Ana y Sebastián Torres Perifia, por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo dia de su fecha por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública de que certifico. Mahón veinte y siete de Febrero de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á Lorenzo Torres Vives, Antonio, Juan y Margarita Triay Torres, Juana Torres Gonzalez y Margarita, Juana, Eugenia, Antonio, Julio, Cristina, Ana y Sebastián Torres Perifia, según lo mandado, libro el presente testimonio con el V.º B.º del Sr. Juez en Mahón á veinte y siete Febrero de mil novecientos quince.—Juan Ripoll.—Visto bueno.—El Juez de 1.ª instancia.—Carlos Acquaroni.

Certifico: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos quince. El Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativa de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actora, la Sociedad anónima de este domicilio «Banco de Menorca», defendida por el Letrado D. Pedro Bailester, y representada por el Procurador don Guillermo Gofialons, y de la otra, como demandada, D. José Hernández Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de la Ciudad de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero que se halla declarado en rebeldía, y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. José Hernández Ferrer, á que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga á la Sociedad actora «Banco de Menorca», la suma de tres mil ochocientas cincuenta y siete pesetas cinco céntimos, importe de las siete letras de cambio referidas, mas las cuarenta y cinco pesetas cinco céntimos por los gastos de retorno de las mismas, y los intereses al seis por ciento devengados por las indicadas letras á contar de su vencimiento respectivo; condenándole asimismo al pago de todas las costas del juicio y de las causadas en las diligencias de embargo preventivo.—Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo 769, en relación con el 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Acquaroni.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Sr. Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo en el mismo día de su fecha de que certifico. Mahón veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Juan Ripoll, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva

de notificación á D. José Hernández Ferrer, libro el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Mahón á veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Juan Ripoll, V.º B.º.—El Juez de 1.ª Instancia, —Carlos Acquaroni.

OEDULAS DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera Instancia de este Partido mediante proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Miguel Sintes en representación de D.<sup>a</sup> Catalina Troyol y Triay en la pieza de pruebas formada de los autos juicio declarativo de menor cuantía que sigue contra D. José Hernández Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de la Ciudad de Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, por medio de la presente cito por segunda vez á dicho D. José Hernández Ferrer, para que el dia trece del corriente mes y hora de las doce comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de primera Instancia de este Partido, al objeto de absolver, bajo juramento indeciso, las posiciones formuladas por la representación de la parte demandante, que fueron declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare, ni alegare justa causa que se lo impidiere.

Mahón 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido mediante proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Miguel Sintes en representación de D. Esteban Vilanova y España, curtidor, vecino de Olot en la pieza de pruebas formada de los autos juicio declarativo de menor cuantía que sigue contra D. José Hernández Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de Ciudadela, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de setecientas ochenta y una pesetas veinte y siete céntimos, intereses y costas, por medio de la presente cito por segunda vez á dicho D. José Hernández Ferrer, para que el dia trece del corriente mes y hora de las trece comparezca en la sala audiencia del Juzgado de primera Instancia de este Partido, al objeto de absolver, bajo juramento indeciso, las posiciones formuladas por la representación de la parte demandante, que fueron declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare, ni alegare justa causa que se lo impidiere.

Mahón 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido mediante proveído de hoy dictado á solicitud del Procurador D. Miguel A. Cajandre en representación de D. Antonio Veñys Comellas en la pieza de pruebas formada de los autos juicio declarativo de menor cuantía que sigue contra D. José Hernández Ferrer, fabricante de calzado, vecino que fué de la Ciudad de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en reclamación de mil setecientas pesetas, intereses al tipo de cuatro y medio por ciento anual y costas, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cito por segunda vez al mencionado D. José Hernández Ferrer para que el dia trece del corriente mes, y hora de las once, comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de primera Instancia de este Partido al objeto de absolver, bajo juramento indeciso, las posiciones formuladas por la representación de la parte demandante, que fueron declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, si no se presentase ni alegase justa causa que se lo impidiere.

Mahón 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Juan Ripoll.